

OTROSÍ NRO. 3 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS AGRÍCOLAS ENTRE INGENIO MARÍA LUISA S.A. Y SERVIAGRÍCOLA MÉNDEZ LTDA.

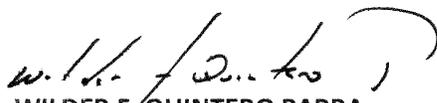
Conste por el presente documento que entre **(i) INGENIO MARÍA LUISA S.A.**, representada legalmente por WILDER FERNANDO QUINTERO PARRA, de condiciones civiles ya conocidas, parte que en el presente documento se identifica como **EL INGENIO**; y **(ii) SERVIAGRÍCOLA MÉNDEZ LTDA.**, con NIT 900.540.045-2, sociedad comercial con domicilio principal en Pradera (Valle), representada legalmente por PEDRO NEL MÉNDEZ, de condiciones civiles ya conocidas, parte que en el presente documento se identifica como **EL CONTRATISTA**; han acordado celebrar el presente **OTROSÍ NRO. 3 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS AGRÍCOLAS**, suscrito por las partes el día 25 de Octubre de 2010, a efectos de actualizar las tarifas por el servicio de corte, de la siguiente manera:

PRIMERO.- NUEVAS TARIFAS: Las tarifas por el servicio de corte serán las que se relacionan en el siguiente cuadro y estarán vigentes desde el 1 de mayo de 2013 hasta el 31 de enero de 2014.

MODALIDAD	Quemada Ordinaria	Quemada Limpia	Cruda Ordinaria	Cruda Limpia	Quemada Festiva	Quemada Limpia Festiva	Cruda Festiva	Cruda Limpia Festiva
TARIFA (\$/ton)	13.457	14.094	14.136	18.294	21.893	22.973	23.066	30.253

SEGUNDO.- Las demás cláusulas no modificadas expresa o tácitamente por el presente otrosí, continúan plenamente vigentes. El presente otrosí se firma el día 02 del mes de mayo de 2013.

EL INGENIO


WILDER F. QUINTERO PARRA
C.C. No. 16.274.717 de Palmira (Valle)
Representante Legal
INGENIO MARÍA LUISA S.A.

EL CONTRATISTA


PEDRO NEL MÉNDEZ
C.C. No. 6.400.262 de Pradera (Valle)
Representante Legal
SERVIAGRÍCOLA MÉNDEZ LTDA.

.....

PEDRO NEL MENDEZ

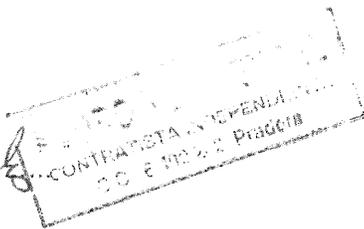
CONTRATISTA INDEPENDIENTE

Cesión de Contratos

Entre los suscritos a saber **PEDRO NEL MENDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.400.262 expedida en PRADERA, vecino de PRADERA por una parte, quien en adelante se denominará EL CEDENTE y **SERVIAGRICOLA MENDEZ LTDA**, identificada con el NIT 900.540.045-2, con domicilio principal en PRADERA (Valle del Cauca), por la otra parte, que en este documento se llamará EL CESIONARIO, hemos celebrado el contrato de cesión DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS AGRICOLAS Y OTRAS LABORES que se rige por las siguientes cláusulas: **Primero. Objeto.** Que por medio de este instrumento EL CEDENTE transfiere a **SERVIAGRICOLA MENDEZ LTDA** los derechos que le corresponden o puedan corresponderle sobre los contratos de prestación de servicios agrícolas y otras labores celebrados con **INCAUCA S.A., INGENIO MARIA LUISA, CENICAÑA Y RIOPAILA CASTILLA S.A.** **Segundo. Responsabilidad.** - EL CEDENTE cede toda responsabilidad sobre los contratos celebrados con las entidades antes mencionados al CESIONARIO quien acepta dicha responsabilidad y se hará cargo de todos y cada uno de los compromisos adquiridos por el CEDENTE con dichas entidades. **Tercero. Vinculación.** Que el derecho del cual aquí se dispone recae sobre todos los aspectos que el CEDENTE haya contratado con las arriba mencionadas empresas. **Cuarta.** En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en Pradera Valle. a los once (11) días del mes de Septiembre. del dos mil doce (2012).

CEDENTE:

Pedro Nel Mendez



CESIONARIO:

Pedro Nel Mendez



.....

✉ Carrera 13A No.4-34 ☎ 2671586
mendezcialtda@yahoo.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

CERTIFICA

NOMBRE: SERVIAGRICOLA MENDEZ LTDA
DOMICILIO: PRADERA VALLE
DIRECCION COMERCIAL : CR 13A No 4-34 BRR PUERTO NUEVO
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL: CR 13A No 4-34 BRR PUERTO NUEVO
CIUDAD: PRADERA
MATRICULA MERCANTIL NRO. 98482-3 FECHA MATRICULA : 01 DE JUNIO DE 2012
DIRECCION ELECTRONICA : serviagricolamendez@hotmail.com

CERTIFICA

NIT : 900540045-2

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 196 DEL 20 DE MARZO DE 2012 NOTARIA UNICA DE PRADERA , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 01 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NRO. 678 DEL LIBRO IX , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA SERVIAGRICOLA MENDEZ LTDA

CERTIFICA

VIGENCIA: 20 DE MARZO DEL AÑO 2032

CERTIFICA

OBJETO: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD SERA REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: LIMPIEZA Y PREPARACION DE TIERRAS PARA CULTIVOS, COSECHA MANUAL Y MECANIZADA DE CAÑA DE AZUCAR, SIEMBRA Y RESIEMBRA, ENCALLE MANUAL Y MECANIZADO, REPIQUE Y RECUPERACION DE CAÑA, APLICACION DE AGROQUIMICOS, RIEGO, EXTRACCION, SUMINISTRO, TRANSPORTE Y APLICACION DE MATERIAL DE RIO, TRANSPORTE DE CAÑA COMPRA Y VENTA DE SEMILLA DE CAÑA Y TODOS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL AGRO.

CERTIFICA

ADMINISTRACIÓN: LA DIRECCION Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ESTARAN A CARGO DE LOS SIGUIENTES ORGANOS: A. LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y B. EL GERENTE

REPRESENTACIÓN TODOS Y CADA UNO DE ELLOS DELEGA LA REPRESENTACIÓN A UN GERENTE Y UN SUPLENTE.

EL GERENTE SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y EL SUPLENTE DE GERENTE TENDRA LA FUNCION DE REEMPLAZAR AL GERENTE EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES Y ACCIDENTALES CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES.

ATRIBUCIONES: EL GERENTE TENDRA LAS FACULTADES PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN ESPECIAL, EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A. USO DE LA FIRMA O RAZON SOCIAL. B. DESIGNAR EL SECRETARIO DE LA COMPAÑIA QUE SERA TAMBIEN SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. DESIGNAR LOS DEMAS EMPLEADOS QUE REQUIERA PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA Y FIJARLES SU REMUNERACIÓN, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR LOS ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. CORRESPONDERA AL SECRETARIO LLEVAR LOS LIBROS DE REGISTRO DE SOCIOS Y DE ACTAS DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y DE ACTAS DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y TENDRA ADEMAS LAS FUNCIONES ADICIONALES QUE LE ENCOMIENDEN LA MISMA JUNTA Y EL GERENTE. C. PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. D. CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. E. NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS CUANDO ASI LO AUTORICE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y DE LA CLAUSULA COMPROMISORIA QUE EN LOS ESTATUTOS SE PACTA. Y F. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. PARÁGRAFO. EL GERENTE REQUERIRA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA LA

EJECUCIÓN DE TODO ACTO O CONTRATO QUE EXCEDA DE TRES MIL MILLONES DE PESOS MCTE.
(\$3.000.000.000.00)

CERTIFICA

DOCUMENTO: ESCRITURA No. 196 DEL 20 DE MARZO DE 2012
ORIGEN: NOTARIA UNICA DE PRADERA
INSCRIPCION: 01 DE JUNIO DE 2012 No. 678 DEL LIBRO IX

FUE(IRON) NOMBRADO(S):

GERENTE
PEDRO NEL MENDEZ
C.C.6400262

GERENTE SUPLENTE
AMPARO ROSALES MENDEZ
C.C.29703217

CERTIFICA

CAPITAL Y SOCIOS: \$20,000,000 DIVIDIDO EN 1,000 CUOTAS DE VALOR NOMINAL \$20,000
CADA UNA, DISTRIBUIDOS ASI:

SOCIOS	VALOR_APORTES
PEDRO NEL MENDEZ C.C. 6400262	\$14,000,000
AMPARO ROSALES MENDEZ C.C. 29703217	\$6,000,000

TOTAL DEL CAPITAL \$20,000,000
"LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS QUEDA LIMITADA AL MONTO DE SUS RESPECTIVOS APORTES"

CERTIFICA

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL
NRO.98483-2 ESTABLECIMIENTO: SERVIAGRICOLA MENDEZ LTDA
UBICADO EN: CR 13A NO 4-34 BRR PUERTO NUEVO DE PRADERA
FECHA MATRICULA : 01 DE JUNIO DE 2012

CERTIFICA

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE
CERTIFICADO.

LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE
LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE
RECURSOS.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION
TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN PALMIRA A LOS 04 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2012 HORA: 11:15:12 AM

EL SECRETARIO

481239
80RUE1022030

20101022-153204
REPUBLICA DE COLOMBIA

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA , CON FUNDAMENTO EN LAS
MATRICULAS DEL REGISTRO MERCANTIL, CERTIFICA:

NOMBRE : MENDEZ PEDRO NEL
C.C. : 00006400262
N.I.T.:00000006400262-1 ADMINISTRACION: POPAYAN
MATRICULA NO: 00071384 DEL 5 DE MARZO DE 2003
DIRECCION: CR 4 # 3-45
TELEFONO : 00008475770
MUNICIPIO : MIRANDA

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 4 # 3-45
MUNICIPIO : MIRANDA
E-MAIL: mendezcialtda@yahoo.com

CERTIFICA :

QUE LA PRESENTE PERSONA NATURAL HA TENIDO LOS SIGUIENTES CAMBIOS
DE DIRECCION
FECHA DE REGISTRO: 07-12-11 , CAMBIO REPORTADO: CAMBIO DE
DIRECCION DE: CR 7 # 1-158 A CR 4 # 3-45 .

FECHA DE REGISTRO: 07-12-11 , CAMBIO REPORTADO: CAMBIO DE
DIRECCION DE NOTIFICACION DE: CR 7 # 1-158 A CR 4 # 3-45 .

CERTIFICA :

RENOVACION DE LA MATRICULA: EL 29 DE MARZO DE 2010
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2010

CERTIFICA :

ACTIVIDAD ECONOMICA:
LABORES AGRICOLAS
SERVICIO APLICACION DE BALASTO
TOTAL ACTIVOS CON AJUSTES POR INFLACION: \$ 22,500,000
TOTAL ACTIVOS SIN AJUSTES POR INFLACION: \$ 22,500,000

CERTIFICA :

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO:

NOMBRE : MENDEZ PEDRO NEL
DIRECCION: CR 4 # 3-45
TELEFONO : 8475770
MUNICIPIO : MIRANDA
MATRICULA NO: 00071385 DEL 5 DE MARZO DE 2003
RENOVO EL AÑO 2010 , EL 29 DE MARZO DE 2010
ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : \$ 3,800,000
ACTIVIDAD ECONOMICA:

LABORES AGRICOLAS
SERVICIO APLICACION DE BALASTO

CERTIFICA :

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO CONCEPTUADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO(5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE PUBLICACION EN EL BOLETIN DEL REGISTRO DE LA CORRESPONDIENTE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 1,800.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

Helena Helena Castro

**OTROSÍ NO. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS AGRÍCOLAS
ENTRE INGENIO MARÍA LUISA S.A. Y PEDRO NEL MENDEZ**

Conste por el presente documento que entre (i) **INGENIO MARÍA LUISA S.A.**, representada legalmente por **WILDER FERNANDO QUINTERO PARRA**, de condiciones civiles ya conocidas, parte que en el presente documento se identifica como **EL INGENIO**; y (ii) **PEDRO NEL MENDEZ**, de condiciones civiles ya conocidas, parte que en el presente documento se identifica como **EL CONTRATISTA**; han acordado celebrar el presente **OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS AGRÍCOLAS**, suscrito por las partes el día 25 de Octubre de 2010 a efectos de adicionar un componente tarifario, lo cual hace de la siguiente manera:

PRIMERO.- Las partes acuerdan incluir en la tarifa dos incentivos así:

1.1. INCENTIVO FIJO: Será por la suma de **Seis Millones Cuatrocientos Diez y Siete Mil Pesos (\$6.417.000)** por cada cuatrimestre de prestación del servicio, los cuales serán pagados dentro de cada periodo, según lo acuerden las partes. Dicha suma podrá ser igualmente negociada dentro de cada periodo, dependiendo la eficiencia de EL CONTRATISTA.

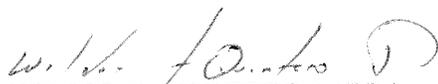
1.2. INCENTIVO VARIABLE POR PRODUCTIVIDAD Y CALIDAD: EL CONTRATISTA tendrá derecho además a un incentivo por productividad y calidad, teniendo como indicador (i) la cantidad de toneladas cortadas por día; y (ii) la disminución de material extraño (Tierra, Cogollo, Yaguas, Hojas) por toneladas cortadas por día, de acuerdo con la tabla anexa al presente otrosí. Este incentivo será liquidado y facturado de manera independiente, en la segunda semana del mes siguiente al de prestación del servicio.

SEGUNDO.- NUEVAS TARIFAS: Las tarifas por el servicio de corte serán las que se relacionan en el siguiente cuadro y estarán vigentes desde el 1° de febrero de 2012 hasta el 31 de enero de 2013.

MODALIDAD	Quemada Ordinaria	Quemada Festiva	Cruda Ordinaria	Cruda Festiva	Quemada Limpia	Quemada Limpia Festiva	Cruda Limpia	Cruda Limpia Festiva
TARIFA (\$/ ton)	11.784	12.392	12.475	16.730	20.160	21.214	21.358	28.730

TERCERO.- Las demás cláusulas no modificadas expresa o tácitamente por el presente otrosí, continúan plenamente vigentes. El presente otrosí se firma a los Dos (2) días del mes de febrero de 2012.

EL INGENIO


WILDER F. QUINTERO PARRA
CC. 16'274.717 de Palmira - Valle
Representante Legal
INGENIO MARÍA LUISA S.A.

EL CONTRATISTA


PEDRO NEL MENDEZ
CC. 6'400.262 de Pradera - Valle

OTROSÍ NO. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

Conste por el presente documento que entre (i) **INGENIO MARÍA LUISA S.A.**, representada legalmente por **WILDER FERNANDO QUINTERO PARRA**, de condiciones civiles ya conocidas, parte que en el presente documento se identifica como **EL INGENIO**; y (ii) **SOCIEDAD MÉNDEZ PEDRO NEL**, representada legalmente por **PEDRO NEL MENDEZ**, de condiciones civiles ya conocidas, parte que en el presente documento se identifica como **EL CONTRATISTA**; han acordado celebrar el presente OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS AGRÍCOLAS, suscrito por las partes el día ____, a efectos de ampliar el objeto del contrato a la prestación de servicios relacionados con labores manuales de campo, lo cual hace de la siguiente manera:

PRIMERO. Las partes acuerdan ampliar el objeto del contrato así:

LABORES MANUALES DE CAMPO: *EL CONTRATISTA se compromete con EL INGENIO a prestar adicionalmente, y de manera eventual de acuerdo a los requerimientos de EL INGENIO, los servicios de LABORES MANUALES DE CAMPO, que incluyen, pero sin limitarse, a Socala en canales de riego y drenaje: Se realiza con machete y consiste en cortar la vegetación existente a ras de suelo; Socala y poda de árboles en lindero: Se hace con machete y consiste en cortar vegetación a ras de piso y cortar ramas de los arboles, que interfieran en el tránsito de la maquinaria agrícola; Rodeo manual en suerte a pala y/o machete: Se hace con pala preferiblemente y consiste en eliminar toda la vegetación existente en la periferia del tablón de caña, Acequias de riego y drenaje; Despaje manual: se realiza con una herramienta (gancho) fabricada en el ingenio y consiste en retirar residuos post cosecha que estén tapando los surcos de caña y se acomodan en una calle; Rectificación despaje: Consiste en reacomodar los residuos post cosecha que están en la calle tapando algunas cepas de caña; Arranque de pastos: Consiste en eliminar con pala toda la vegetación diferente a caña y sacarla al callejón. **Parágrafo:** Para la contratación eventual de los servicios de labores de campo, EL INGENIO expedirá una ORDEN DE SERVICIOS, bajo el modelo que se adjunta como Anexo No. 01 al presente documento.*

SEGUNDO. VALOR POR LOS SERVICIOS DE LABORES MANUALES DE CAMPO: El valor que EL INGENIO pagará a EL CONTRATISTA por los servicios de **Labores Manuales de Campo**. **Ver Anexo 2. Tarifa Labores Manuales de Campo**

TERCERO. FORMA DE PAGO DE LOS SERVICIOS DE LABORES MANUALES DE CAMPO: EL CONTRATISTA facturará a EL INGENIO los servicios de labores de campo, de manera independiente a los servicios de corte. La facturación de los servicios de campo será semanal y pagadera a 8 días de la fecha de entrega de la factura.

CUARTO. Las demás cláusulas no modificadas expresa o tácitamente por el presente otrosí, continúan plenamente vigentes.

El presente otrosí se firma a los ____ días del mes de abril de 2011.



WILDER F. QUINTERO PARRA
CC. 16 '274.717 de Palmira - Valle
Representante Legal
INGENIO MARÍA LUISA S.A.



CAMILO A. JARAMILLO M.
CC. 16 '250.518 de Palmira - Valle
Líder Equipo de Campo
INGENIO MARÍA LUISA S.A.



PEDRO NEL MENDEZ
CC. 6 '400.262 de Pradera - Valle
Representante Legal
SOCIEDAD MÉNDEZ PEDRO NEL



RODOLFO CONDE A.
CC. 16 '274.463 de Palmira
Líder Equipo de Agronomía
INGENIO MARÍA LUISA S.A.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS AGRÍCOLAS
CORTE DE CAÑA**

Conste por el presente documento que entre:

- (1) **INGENIO MARÍA LUISA S.A.**, sociedad comercial legalmente constituida, con domicilio en Florida (V) y NIT 800.210.144-5, representada legalmente por **WILDER FERNANDO QUINTERO PARRA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.274.717 expedida en Palmira, tal y como se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se anexa, quien en adelante se denominará **EL INGENIO**; y
- (2) **PEDRO NEL MÉNDEZ**, varón mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.400.262 de Pradera, quien obra en nombre y representación legal de la sociedad MÉNDEZ PEDRO NEL CON NIT No. 6.400.262-1 con domicilio principal en Miranda – Cauca, quien en adelante se denominará, **EL CONTRATISTA**;

Hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS AGRÍCOLAS - CORTE DE CAÑA**, el cual se regirá por las normas vigentes que rigen la materia, y de manera especial por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: En virtud del presente contrato, EL CONTRATISTA se compromete con EL INGENIO a prestar los servicios de **CORTE DE CAÑA**, bajo las modalidades requeridas por EL INGENIO, incluyendo, de ser necesario, labores administrativas y operativas en campo, en los predios que para este efecto EL INGENIO indique, en los términos y condiciones técnicas que sean de satisfacción del EL INGENIO y que EL CONTRATISTA manifiesta conocer y aceptar, de manera especial de conformidad con las directrices que establezca EL INTERVENTOR que designe EL INGENIO, sin que por ello exista subordinación laboral y actuando en forma independiente, no subordinada, asumiendo todos los riesgos, con plena autonomía directiva, técnica, económica, administrativa y financiera.

Parágrafo: El objeto del contrato se desarrollará en sitios y condiciones ampliamente conocidos por EL CONTRATISTA, por lo tanto acepta estas condiciones y no podrá solicitar exoneración del cumplimiento, modificaciones, reajustes o contraprestaciones adicionales, ni hará ninguna reclamación fundamentada en la extensión que existe entre los sitios de trabajo, ni por razones del estado y condiciones que las vías que se deban tomar para los efectos previstos en este contrato, o de los requisitos y formalidades que tenga que cumplir para ello.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: Además de las obligaciones propias que le corresponden en ejecución del presente contrato, EL CONTRATISTA se compromete a:

- 2.1.** Realizar el servicio de corte, en condiciones técnicas óptimas, como son:
- 1.1.1. Materia extraña (cogollo, lalas, hojas, chulquin, etc) no mayor al 2% .
 - 1.1.2. Corte de la caña a ras de piso.
 - 1.1.3. Despeje lateral definido por el Ingenio
 - 1.1.4. Para el corte limpio (montones), según el estándar definido por el Ingenio
- En caso de que no se cumpla con los parámetros de calidad establecido , EL CONTRATISTA acepta que EL INGENIO, recalcule el precio estimando los perjuicios ocasionados.
- 2.2.** Realizar el servicio de corte, con personal vinculado laboralmente y bajo su exclusiva subordinación y dependencia, el cual se encuentra debidamente seleccionado y preparado para adelantar las labores propias de esta actividad, al igual que los servicios complementarios y conexos a estas actividades, que en forma puntual le soliciten.
- 2.3.** Suministrar por su cuenta, el personal suficiente para la ejecución del objeto contractual. EL CONTRATISTA se obliga a asumir todas las obligaciones que surjan en relación con todo el personal que designe para la prestación del servicio establecido en este contrato, entre las cuales está la de afiliarlos a la Seguridad Social Integral para los riesgos de Pensiones, Salud y A.R.P., así como asumir el pago de aportes parafiscales. EL CONTRATISTA deberá enviar una lista de su personal involucrado por la ejecución de este contrato al INGENIO un día antes de su iniciación, soportando con la fotocopia del documento idóneo que pruebe la Afiliación de cada uno de sus trabajadores a la Seguridad Social. El personal no vinculado directamente con EL CONTRATISTA pero que esté a su servicio, presentará los documentos que soporten su vinculación a algún sistema de seguridad social, o soportes donde se acredite el amparo de sus riesgos y en todo caso EL CONTRATISTA, se compromete a asumir todos los riesgos que se deriven del desarrollo del presente contrato.
- 2.4.** Entregar a EL INGENIO todos los soportes del cumplimiento de sus obligaciones laborales. La entrega de esta información podrá ser un requisito para el pago de los servicios prestados. EL CONTRATISTA, con la firma de este contrato, autoriza expresamente a EL INGENIO, para que éste descuenta de las sumas adeudadas por los servicios prestados, aquellas obligaciones que faltaren por pagar, incluyendo salarios, prestaciones sociales y/o aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, dineros que EL INGENIO entregará al beneficiario legal según corresponda, sin que estos requisitos signifiquen variación en la esencia del objeto ni la modalidad del contrato y tampoco constituyen subordinación ni dependencia del Contratista para con el Contratante.
- 2.5.** Suministrar a su personal las herramientas, vestuario, implementos y demás elementos que se requieran para la ejecución del servicio contratado, y aquellas que se requieran por normas de obligatorio cumplimiento, dictadas por autoridades regionales, locales o de cualquier orden.
- 2.6.** Transportar el personal que se requiera para este servicio, al sitio de corte, en los vehículos apropiados para tal fin, cumpliendo con toda la normatividad legal vigente y bajo su propia responsabilidad y manejo.

- 2.7. Cumplir con las normas y reglamentaciones de salud ocupacional, que rigen para el tipo de actividad y servicios.
- 2.8. Tener en cuenta las sugerencias que en forma verbal o por escrito realice EL INGENIO o EL INTERVENTOR que se designe, para el desarrollo del servicio contratado.
- 2.9. Mantener contacto con EL INGENIO para evaluar la calidad del servicio y atender las observaciones y sugerencias que sobre el mismo haga EL INGENIO. En este sentido, EL CONTRATISTA deberá corregir por su cuenta los servicios que a juicio de EL INGENIO quedaron mal ejecutados.
- 2.10. Asumir el pago de los daños que ocasione o causen sus trabajadores a las instalaciones o bienes de EL INGENIO y/o terceros, y proveer su pago en forma rápida y oportuna. Con la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA autoriza a que los valores correspondientes a los daños ocasionados, sean descontados de cualquier concepto pendiente de pago a EL CONTRATISTA.
- 2.11. Tener en cuenta los reglamentos, procedimientos y sugerencias de EL INGENIO, sin que por ello se considere que existe subordinación o dependencia, pues con esto se busca que el servicio se efectúe en condiciones técnicas adecuadas.
- 2.12. Cumplir con todos los requerimientos de orden administrativo que tenga EL INGENIO para la liquidación y pago de los valores debidos, con causa en el servicio contratado.
- 2.13. Abstenerse de promover, realizar, patrocinar o consentir, cese de actividades o cualquier acto de sus trabajadores o de terceros que directa o indirectamente lesione o altere las actividades de EL INGENIO.
- 2.14. Instruir a sus trabajadores sobre la reglamentación de EL INGENIO referente a la forma y calidad en que necesita la prestación del servicio.
- 2.15. Guardar estricta reserva y confidencialidad de cualquier información de EL INGENIO que llegue a su conocimiento por razón de la labor desempeñada.
- 2.16. Obtener de las autoridades competentes todas las licencias y permisos necesarios para el cabal cumplimiento del servicio objeto de este contrato y al cumplimiento de todas las normas legales que regulen la actividad a ejecutar.
- 2.17. Abstenerse de utilizar o apoyar el uso de trabajo infantil.
- 2.18. Cumplir con las demás obligaciones derivadas de la naturaleza del presente contrato o aquellas que por ley le correspondan.

TERCERO.- OBLIGACIONES DE EL INGENIO: Serán obligaciones de EL INGENIO las siguientes:

- 3.1 Permitir el acceso a sus instalaciones o a los sitios donde se deban realizar labores materia de este contrato de manera oportuna, al personal del CONTRATISTA que sea necesario

para la debida ejecución del objeto del contrato de conformidad con las estipulaciones del presente contrato.

- 3.2 Pagar cumplidamente el servicio prestado por EL CONTRATISTA.
- 3.3 Cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento.

CUARTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor de los servicios contratados se sujetará a lo establecido en las siguientes tarifas, por tonelada de caña cortada:

MODALIDAD DE CAÑA	TARIF (\$ / ton)
Quemada Ordinaria	10.222
Quemada Festiva	15.056
Cruda Ordinaria	10.807
Cruda Festiva	15.933
Quemada Limpia	10.736
Quemada Limpia Festiva	15.827
Cruda Limpia	14.404
Cruda Limpia Festiva	21.328

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con todos los requisitos de orden administrativo que tenga EL INGENIO para la liquidación y pago de los valores debidos con causa en este contrato. Cumplido lo anterior, EL INGENIO pagará a EL CONTRATISTA, dentro de un periodo no superior a los Siete (7) días hábiles contados a partir de la presentación de las facturas correspondientes debidamente aprobadas. **Parágrafo Primero:** Cada mes de Febrero de vigencia del contrato, tales tarifas se reajustarán en un porcentaje igual al del Incremento del salario mínimo legal autorizado por el Gobierno Nacional o cuando se decreta un aumento de prestaciones sociales o algún otro cambio de ley. **Parágrafo Segundo:** Otros gastos o servicios no contemplados en estas tarifas, serán pagados de acuerdo a los precios y condiciones de mercado, considerando la posición de EL INGENIO dentro del sector azucarero, o bajo criterios de ley. Tales gastos o servicios sólo podrán ser facturados, previa aprobación de EL INGENIO, adjuntando además los soportes que correspondan.

QUINTA.- VIGENCIA: El presente contrato estará vigente por un término de doce (12) meses, contados a partir de su firma. Si cualquiera de las partes no desea prorrogar el presente contrato deberá comunicar a la otra parte por escrito mediante comunicación enviada con no menos de treinta (30) días calendarios a su vencimiento. En el evento de no mediar la comunicación antes mencionada, el contrato se prorrogara automáticamente por el termino de un año y así sucesivamente. Sin perjuicio de lo anterior, EL INGENIO podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier tiempo, mediante comunicación escrita con no menos de treinta (30) días calendarios de anticipación a la fecha a partir de la cual desea terminar el contrato, evento en el cual no se generará indemnización alguna a cargo de EL INGENIO.

SEXTA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: Para todos los efectos legales, las partes manifiestan que:

- 6.1** EL CONTRATISTA será responsable en forma única y exclusiva por cualquier daño que ocasione con la prestación del servicio, así como por cualquier servicio subcontratado por éste para el cabal cumplimiento del presente contrato, y en consecuencia, EL INGENIO no tendrá relación alguna con los subcontratistas.
- 6.2** EL CONTRATISTA se obliga a asumir el pago del lucro cesante y daño emergente y, en general de todos los daños y perjuicios que pudieren causar a EL INGENIO o a cualquier tercero, el personal contratado por EL CONTRATISTA en desarrollo del servicio contratado.
- 6.3** EL CONTRATISTA será responsable de los daños que ocurran o puedan ocurrir a terceros, en bienes y/o propiedades, o a terceras personas y reembolsará y saldrá al saneamiento por cualquier concepto que por responsabilidad derivada sea reclamado a EL INGENIO.
- 6.4** EL CONTRATISTA se compromete a salir en defensa de EL INGENIO en caso de demandas o reclamaciones hechas por sus trabajadores o por terceros, asumiendo EL CONTRATISTA todos los costos de la defensa y reconociendo inmediatamente cualquier suma de dinero que se haya obligado a asumir a EL INGENIO.
- 6.5** EL INGENIO podrá adelantar la defensa a que se vea obligado, debiendo EL CONTRATISTA reconocer de manera inmediata los gastos a que se vio obligado a sufragar EL INGENIO, como cualquier indemnización judicial o extrajudicial asumida.

Parágrafo: EL INGENIO no asume ningún tipo de responsabilidad frente a EL CONTRATISTA, ni frente a sus trabajadores en caso de siniestro, accidente o situaciones irregulares que se presenten. En consecuencia, EL CONTRATISTA renuncia en forma expresa e irrevocable a cualquier reclamación contra EL INGENIO y asume de antemano todos los riesgos que implica la actividad y no habrá lugar por parte de EL INGENIO, a pago a favor de EL CONTRATISTA o sus trabajadores, o de terceros por lucro cesante, daño emergente, indemnizaciones cualesquiera que sean, perjuicios materiales, de orden moral o fisiológico.

SÉPTIMA.- CASO FORTUITO: En el evento de que sobreviene caso fortuito a fuerza mayor y por tales circunstancias EL CONTRATISTA se viera imposibilitado de ejecutar el presente contrato, EL INGENIO no será responsable de tales circunstancias ni ello dará lugar a indemnizaciones por su parte. Adicionalmente, EL CONTRATISTA deberá dar aviso inmediato y por escrito a EL INGENIO de dichas circunstancias, motivando las razones por las cuales éstas le impiden la prestación del servicio. En este mismo sentido, las partes acuerdan que cuando se presenten eventos de fuerza mayor o caso fortuito, mantenimientos programados de fábrica o huelga de personal propio o de terceros al servicio de EL INGENIO, éste podrá suspender las obligaciones contraídas en el presente contrato.

OCTAVA.- NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO: El presente contrato es de carácter comercial y no genera por lo tanto vínculo laboral entre EL INGENIO y EL CONTRATISTA, o entre EL INGENIO y la persona o personas que EL CONTRATISTA emplee en la ejecución del mismo. EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar el presente contrato con sus propios medios y bajo su responsabilidad. En consecuencia, los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de la

persona o personal que EL CONTRATISTA vincule para la ejecución del presente contrato, serán de su cargo exclusivo. En este mismo sentido, las partes manifiestan que entre EL INGENIO y EL CONTRATISTA no existe relación laboral alguna y en consecuencia EL CONTRATISTA, por actuar como empresario independiente, asume todos los riesgos derivados de la ejecución del servicio contratado y se compromete a reparar o indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a EL INGENIO o a los trabajadores de éste o a terceros, y a trabajadores al servicio de EL CONTRATISTA. **Parágrafo:** Las partes declaran que no existirá solidaridad con EL CONTRATISTA por el valor de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, y por cualquier otro concepto de índole laboral. En caso que eventualmente alguna autoridad llegase a determinar que EL INGENIO es responsable por los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, EL CONTRATISTA se obliga desde ya a salir en su defensa, lo mantendrá indemne y le reintegrará inmediatamente cualquier suma de dinero que EL INGENIO haya pagado por este concepto.

NOVENA.- AUDITAJE Ó INTERVENTORÍA: EL INGENIO podrá fiscalizar por intermedio de persona o funcionarios, las labores que se ejecuten en desarrollo del servicio ofrecido, para lo cual suministraremos todos los datos e informes que EL INGENIO solicite sobre el particular. Estos derechos y todos los que emanen del presente contrato, los ejercerá EL INGENIO por medio de su Representante Legal o de las personas que en forma libre éste determine, entre ellos puede ser un interventor.

DÉCIMA.- PÓLIZAS: Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA, a su costo se obliga a constituir dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del presente contrato, y a prorrogar cuando sea necesario, las siguientes pólizas:

- 10.1. Póliza de Cumplimiento,** por una suma que equivalga como mínimo a Cien (100) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, con una vigencia igual al tiempo de duración del mismo, más tres (3) meses adicionales.
- 10.2. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual** por una suma que equivalga como mínimo a Cien (100) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, con una vigencia igual al tiempo de duración del mismo, más tres (3) meses adicionales.
- 10.3. Póliza de Salarios y Prestaciones Sociales** por una suma que equivalga como mínimo a (50) Cincuenta Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes con una vigencia igual al tiempo de duración del mismo, y Treinta y Seis (36) Meses más.

Parágrafo Primero: Las Pólizas deberán presentarse por parte de EL CONTRATISTA dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente contrato. **Parágrafo Segundo:** EL CONTRATISTA deberá contratar las pólizas de seguros con la compañía de seguros CONFIANZA S.A., y deberá manifestar claramente el riesgo que se ampara. Con excepción a la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, EL CONTRATANTE se establecerá como primer y único beneficiario. **Parágrafo Tercero.** EL CONTRATISTA autoriza a EL INGENIO para que si lo considera necesario, solicite las pólizas directamente, autorizándolo igualmente para descontar de cualquier pago que se le adeude, las primas de las pólizas, que en todo caso estarán a cargo de EL CONTRATISTA. Las garantías a que se refiere esta cláusula, se entenderán vigentes hasta la

terminación del contrato y la prolongación de sus efectos no expirará por falta de pago de la prima. EL CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado en razón de los siniestros causados, así como en el evento de que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia deberán aumentarse o prorrogarse los montos de las garantías y las vigencias de las mismas, respectivamente.

UNDÉCIMA.- CLAUSULA PENAL: En caso de incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA contenidas en el presente contrato y sin tener que probar la existencia ni la cuantía de los perjuicios, EL INGENIO cobrará una multa equivalente al 20% del valor del presente contrato. Lo anterior sin perjuicio que EL INGENIO, además de la multa, pueda exigir simultáneamente a EL CONTRATISTA la indemnización de los perjuicios que realmente su incumplimiento le hubiere ocasionado. EL CONTRATISTA, a través de este documento, expresa su aceptación y conocimiento del alcance de la multa y manifiesta que dicho valor ha sido discutido determinándose el monto aquí estipulado, estando EL CONTRATISTA de acuerdo con él. EL CONTRATISTA autoriza expresamente a EL INGENIO, para que descuente o compense la suma que le sea imputable por multa de cualquier suma de dinero que se le adeude a EL CONTRATISTA. El pago de la sanción estipulada en esta cláusula, no extingue la obligación principal. La prueba judicial anticipada de este hecho será suficiente para constituir el incumplimiento. Para estos efectos el presente contrato presta mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento previo para la constitución en mora.

DUODÉCIMA.- TERMINACION ANTICIPADA: El presente contrato podrá terminar por cualquiera de las siguientes causas: (a) Por mutuo consentimiento de las partes, expreso y por escrito; (b) Por incumplimiento de EL INGENIO de cualquiera de las obligaciones que se desprendan del presente contrato; (c) Por el incumplimiento de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones que se desprenden del presente contrato. Para los casos previstos en los literales (b) y/o (c), el incumplimiento de cualquiera de las partes, facultará a la parte cumplida a ejercer la penalidad descrita en la cláusula undécima del presente contrato. Para el caso previsto en el Literal (a), el contrato se resolverá sin consecuencias económicas entre las partes.

DECIMATERCERA.- MODIFICACIONES: Cualquier modificación de las estipulaciones contenidas en el presente contrato o adición al mismo, deberá realizarse por escrito y con la firma de ambas partes

DECIMACUARTA.- IMPUESTO DE TIMBRE: De conformidad con el Estatuto Tributario, en caso de causarse, EL INGENIO retendrá a EL CONTRATISTA el 100% del valor correspondiente al Impuesto de Timbre, de la primera factura por pagar. EL INGENIO será el responsable de pagar y presentar en el Banco la declaración correspondiente y de expedir el certificado de dicha retención.

DECIMAQUINTA.- CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente, la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL INGENIO, como tampoco podrá ceder las facturas que se emitan con ocasión del

presente contrato, ni negociarlas en mesas de dinero o mediante Factoring, de tal forma que EL INGENIO resulte deudor de terceros.

DECIMASEXTA.- CONFIDENCIALIDAD: Toda la información y/o datos que las partes lleguen a conocer como resultado de la ejecución del presente contrato se consideran reserva industrial y en consecuencia deben permanecer estrictamente confidenciales. Esta información no puede ser divulgada, comercializada, utilizada, ni revelada a terceros por ninguna de las partes y/o su personal y cualquier violación a esta cláusula, además de las consecuencias patrimoniales permitirá a la parte afectada, iniciar contra el personal la acción a que se refiere el Código Penal Colombiano.

DECIMASÉPTIMA.- DERECHO DE RETENCION: En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento, EL INGENIO además de exigir la ejecución o resolución del contrato, podrá retener los pagos que adeude a EL CONTRATISTA en virtud del presente contrato, hasta el total cumplimiento de las obligaciones por parte de éste y/o hasta el resarcimiento de los perjuicios ocasionados, sin perjuicio de las multas estipuladas en el presente documento. **Parágrafo: PAGOS A TERCEROS.** EL CONTRATISTA autoriza a EL INGENIO para deducir de las sumas de dinero que se le adeude por cualquier concepto, todo pago que deba realizar, con causa directa o indirecta de este contrato y que por cualquier causa no lo hiciera en la forma prevista. Quedan expresamente comprendidos dentro de la autorización anterior los pagos por salarios, prestaciones sociales y toda clase de derechos laborales de sus trabajadores, comprometidas en el desarrollo y ejecución del presente contrato, los pagos parafiscales y a la seguridad social, el pago de las primas a las compañías de seguros y demás obligaciones, quedando facultado EL INGENIO para exigir los finiquitos que estime procedente.

DECIMAOCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA: Las partes acuerdan que en caso de surgir diferencias o discrepancias entre ellas, por razón o con ocasión del presente contrato, se convocará a un Tribunal de Arbitramento, a fin de dirimir cualquier controversia o discrepancia que entre ellas surja en relación con este contrato, de conformidad con las siguientes reglas: (i) La sede del Arbitramento será la ciudad de Bogotá D.C. y éste se llevará a cabo por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., de conformidad con sus normas y reglamentos. (ii) El Tribunal de Arbitramento estará conformado por Un (1) árbitro designado por mutuo acuerdo de las partes. A falta de acuerdo entre ellas en el término de 10 días comunes, el Director de la Cámara de Comercio lo designará entre los árbitros inscritos en sus listas, en un todo de conformidad con el Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. El árbitro decidirá en derecho y debe ser abogado colombiano. (iii) El Tribunal de Arbitramento seguirá las disposiciones de ésta cláusula y las disposiciones legales aplicables. (iv) En el caso que las pretensiones formuladas se puedan acumular ante un mismo tribunal, intervengan las mismas partes y las pretensiones y las excepciones se fundamenten en los mismos hechos, necesariamente se deberán ventilar las diferencias objeto de arbitramento ante el mismo tribunal, de manera simultánea. Lo anterior con el objeto de evitar que haya pluralidad de procesos entre las partes. (v) El laudo que se profiera de fondo hará tránsito a cosa juzgada, quedando las

partes impedidas para solicitar la intervención de otro tribunal de arbitramento, con fundamento en los mismos hechos, pretensiones o excepciones.

DECIMANOVENA.- NOTIFICACIONES: El lugar para las notificaciones y comunicaciones entre las partes serán:

EL INGENIO: En sus instalaciones ubicadas en el Corregimiento San Antonio de los Caballeros, jurisdicción del Municipio de Florida, y/o en la Carrera 1 A No. 47 – 20 de la ciudad de Cali.

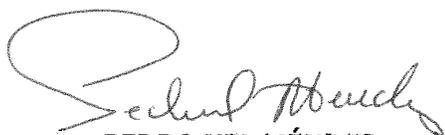
EL CONTRATISTA:

Entendiéndose surtida cualquier notificación en las direcciones indicadas, cualquier modificación de dirección deberá comunicarse inmediatamente, so pena de entenderse surtidas las notificaciones en el lugar aquí señalado.

VIGÉSIMA.- MÉRITO EJECUTIVO: El presente contrato presta mérito ejecutivo y se rige conforme a las leyes Colombianas, por lo tanto podrá exigirse sus obligaciones, sin necesidad de requerimientos o constituciones en mora, a los cuales renuncian las partes.

Leído el anterior contrato, fue aprobado por las partes y para constancia de esto lo firman a los 25 días del mes de Octubre de Dos mil diez (2010).

EL CONTRATISTA



PEDRO NEL MÉNDEZ
c.c. 6.400.262 de Pradera
Representante Legal
MÉNDEZ PEDRO NEL

EL INGENIO

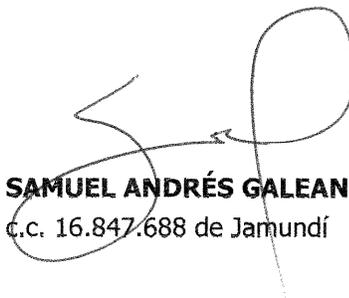


WILDER FERNANDO QUINTERO PARRA
c.c. 16.274.717 de Palmira
Representante Legal
INGENIO MARÍA LUISA S.A.

TESTIGOS



RUBÉN DARÍO CAMACHO M.
c.c. No. 16.746.764 de Cali



SAMUEL ANDRÉS GALEANO P.
c.c. 16.847.688 de Jamundí

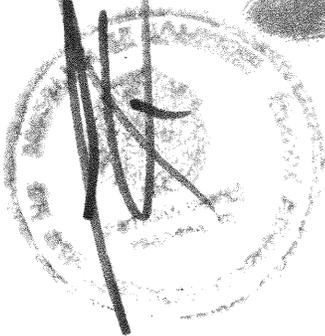
- 3 MAY 2010

Notario Unico del Circuito San Juan de los Rios, SARUNA
Mendez Pedro Vel.

Edades de Edad y 6400.262
Ciudadania Nos. 6400.262
Residencia en Proadula Valle

Que el Anterior Documento Proadula Valle
Fue otorgado de Puño y Letra y se ha Proadula Valle
En su Vida Pública y Privada. En Constancia Fijada la Presente Diligencia
Intervenido

Señal Mendez



OTROSÍ NO. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS AGRÍCOLAS
ANEXO No. 01 – ORDEN DE SERVICIOS.



Nit. 800.210.144 - 5



Señores
(CONTRATISTA)

**REFERENCIA: ORDEN DE SERVICIOS No. 1 PARA LA PRESTACIÓN
DE SERVICIOS DE LABORES DE CAMPO.**

Por la presente le solicitamos desarrollar los siguientes servicios de labores de Campo.

- *Socala colector Hacienda El Trébol*
- *Socala colector Remolinos suerte 54, Desagüe La Guaca suerte 2-3A, Rodeo manual Remolinos suerte 54 y Socala corona de riego suerte 56A*
- *Socala colector Remolinos suerte 62A-62B, Socala corona Remolinos suerte 49-50A-55A-55E, Socala lindero Pajonales suerte 1-2-3C-4-4C-5-6B*
- *Socala colector Ingenio suerte 22A-21a y Centro 26C, Corona Pajonales 3C*
- *Socala colector Centro suerte 30A-27A-26C, Ingenio suerte 16-16A y Pajonales suerte 6B*
- *Socala colectores Ingenio suerte 17A-22C y Centro suerte 33-23-24-23C*
- *Socala colector La Guaca suerte 4B-4A-6 y Desagüe La Guaca suerte 3A-3E-5B*
- *Socala corona de riego La Guaca suerte 4-4A-6-8-9-9ª*
- *Socala colectores Casablanca suerte 1-2A-28-26E-21*

Estos servicios deberán prestarse desde el día 25 de Abril hasta el día 6 de Mayo de 2011, con un número máximos de 40 personas día.

Cordialmente,

CAMILO JARAMILLO

Líder Equipo de Campo

INGENIO MARÍA LUISA S.A.